DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL			
TIPO DE RECURSO	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C			
CÓDIGO DEL PROYECTO	8121			
META	314-IMPLEMENTAR UN (1) PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE ACÚSTICA Y VISUAL.			
CÓDIGO PAA	802025-8121			
FECHA	SEPTIEMBRE 2025			

MARCO LEGAL	
En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, igualmente los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado parcialmente por el Decreto No. 399 de 2021 y 2.2.1.2.1.3.1 y s.s, del Decreto Nacional 1082 de 2015, igualmente modificado parcialmente por el artículo 2°del Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo para adelantar un (1) proceso a través de la modalidad de Concurso de Méritos.	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER	
1.1 Introducción	El artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. El artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".* A su vez, el artículo 7° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021, determinó la estructura organizacional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE dentro de la cual se encuentra la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV la cual, de conformidad con el artículo 19 ibídem, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, tiene por objeto "Adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual", y establece como función, entre otras "a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito. (…) "f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido. (...) i. Emitir los estudios técnicos que informen sobre el estado y manejo de los recursos y sectores que estén bajo su competencia". Conforme al Acuerdo Distrital 927 *Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* y las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, esta tiene a su cargo el proyecto de inversión *"8121 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL,*

CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C" cuyo objetivo general *"Fortalecer el control a los factores de deterioro en temas relacionados con calidad de aire, acústicos y del paisaje urbano de Bogotá",* que incluye el Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática se materializa en el Programa 35: Manejo y prevención de contaminación el cual pretende: reducir la mortalidad por contaminación del aire por material particulado; realizar el manejo y prevención de la contaminación del aire, prevenir y controlar la propagación de incendios forestales, la contaminación visual y la auditiva del Distrito Capital.

Así las cosas, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la Estructura Ecológica Principal y de las áreas de interés ambiental; para mejorar su calidad de vida, la relación entre la población y el entorno natural, el disfrute de los derechos fundamentales y colectivos del ambiente, respondiendo a las acciones encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, reverdeciendo a Bogotá y promoviendo la participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y el cambio de los hábitos de vida. Por esto, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Resolución 0627 de 2006[1], la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) tiene entonces, la necesidad de formular e implementar el Plan de Calidad Acústica para el DC.

En tal sentido, durante la vigencia 2022 y 2023, en atención al Artículo 22. de la Resolución 0627 de 2016[2] ,la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), realizó las actividades necesarias para la actualización de los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) del 2017, Mapas que consisten en un total de 900 salidas cartográficas. De los MER, es posible calcular la Población Urbana Afectada por Ruido (PUAR), en atención a lo dispuesto en el Índice Calidad Ambiental Urbana (ICAU), instrumento para evaluar la sostenibilidad ambiental de las áreas urbanas, además, definiendo indicadores que permiten medir y hacer seguimiento a cambios cuantitativos de elementos relevantes de la calidad ambiental urbana, en determinado períodos de tiempo, en el marco de los objetivos y metas establecidos en la Política de Gestión Ambiental Urbana.

En consecuencia, los estudios anteriormente mencionados, realizados por la SDA, demuestran con datos científicos, que el Porcentaje de Población Urbana (%PUAR) en Bogotá expuesta a niveles por encima de los 65 dB(A) ha disminuido en 5,6% comparado los resultados 2017 a 2023, debido a la implementación de la nueva metodología de cálculo, la cual se considera de mayor precisión pues incluye el cálculo de indicadores acústicos sobre las fachadas.

Así las cosas, los seres humanos expuestos por períodos prolongados a niveles de presión sonora superiores a los 65 dB(A), pueden padecer diversos problemas de salud, como se ha demostrado en múltiples estudios[3]. En consecuencia, los habitantes del distrito pueden verse afectados tanto psicológica como fisiológicamente, especialmente en la noche, momento en el que ocurren la mayor

[1] **Resolución 0627 de 2006** *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental* **Artículo 25. Planes de descontaminación por ruido**. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados con base en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22.*

[2] **Artículo 22. de la Resolución 0627 de 2006, "Obligatoriedad de la Realización de Mapas de Ruido:** *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias. En cada uno de estos municipios, la elaboración del primer estudio y sus respectivos mapas de ruido se deben efectuar en un período máximo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Los estudios y mapas de ruido de los municipios mayores de cien mil (100.000) habitantes se deben revisar y actualizar periódicamente cada cuatro (4) años. Los mapas de ruido se elaborarán de acuerdo con las especificaciones del Anexo 5. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de entregarán copia del mapa de ruido por municipio al IDEAM"*

[3] *https://www.eea.europa.eu/publications/environmental-noise-in-europe*

molestia, pues el cuerpo requiere descanso. Los trastornos asociados al sueño producen irritabilidad, cefaleas, daños endocrinos, cardiovasculares, entre otros, en primera instancia no pueden ser asociados a habitar en ambientes ruidosos que impiden el confort acústico. La Organización Mundial de la Salud -OMS- sugiere que los niveles de ruido de fondo dentro de una habitación destinada al descanso no deben ser de más de 35 dB(A), superar este umbral puede derivar en los problemas de salud ya mencionados.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado al ruido ambiental como el segundo factor más perjudicial para la salud (superado solamente por la contaminación del aire), el cual genera anualmente sólo en Europa, según la agencia europea del medio ambiente (EEA):

- Más de 10.000 casos de muertes prematuras, de los cuales el 89% serían atribuibles al ruido producido por el tráfico vehicular
- Más de 900.000 casos de hipertensión
- Más de 400.000 casos de hospitalización de los cuales, más del 10% representan enfermedades coronarias y accidentes cerebrovasculares debido al ruido, pudiendo generar 6.700 y 3.300 decesos, respectivamente.
- 1 de cada 5 personas expuesta a niveles nocivos para la salud
- Más de 20 millones de personas sufren de molestia por ruido
- Más de 8 millones de personas con perturbación del sueño
- Más de 8.000 niños escolares (entre los 7 y 17 años) con problemas de lectura por el ruido generado por el sobrevuelo de aeronaves sobre los colegios

Adicionalmente, se prevé que para el 2050 el 10% de la población mundial padecerá de pérdida de audición incapacitante. Frente a este diagnóstico, la OMS reconoce al ruido como un problema de salud y ambiental al ser un contaminante físico de características temporales instantáneas que requiere de poca energía para ser generado, no deja residuos, ni es acumulativo en el medio, es localizado por lo que su radio de afectación es reducido, es percibido solamente por el sentido del oído y tiene un componente subjetivo importante ya que la sensación de molestia según la amplitud del sonido, varía con las personas.

Es así como, los MER deben ser usados, como herramientas para desarrollar, planes, proyectos y programas, preventivos, correctivos, de seguimiento, para mejorar la calidad acústica del Distrito, tal como lo indica Artículo 23 de la Resolución 0627 de 2006[4].

No obstante, los MER no son la única herramienta de información que permite geo-localizar y determinar la afectación por ruido en la ciudad, pues, la mayor cantidad de quejas por ruido, no están asociadas a la mayor fuente de aporte de ruido. Por ende, la SDA, ha generado una herramienta de Gestión de la Información ambiental de ruido (SIIGAR-Sistema Integrado de Información de Gestión Ambiental de Ruido), donde se georreferencias las solicitudes ciudadanas y la actuaciones técnicas derivadas de las visitas técnicas de medición de emisión de ruido que genera el Laboratorio Ambiental de la SDA, con el fin de catalogar las causas de mayor queja, ver dinámicas por localidad, por horario de afectación, cercanía a vías principales, conflicto de uso de suelo, estos datos como información complementaria a los MER, lo cual permite identificar zonas acústicamente saturadas (ZAS).

Gracias a esta gestión de la información, la Entidad tiene identificado el territorio afectado por contaminación acústica, también se ha logrado identificar que la mayoría de estas quejas por ruido

[4] **Artículo 23 de la Resolución 0627 de 2006** *"Artículo 23. Fines y Contenidos de los Mapas de Ruido: Los mapas de ruido son utilizados como documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial. Los mapas de ruido tienen entre otros los siguientes objetivos:*

	no corresponden a una afectación ambiental, sino a una perturbación a la convivencia afectando el derecho a la salud, tranquilidad, vida digna; en tal sentido la Dirección Legal Ambiental (DLA) atendiendo la misionalidad de la Entidad, emitió el Concepto Jurídico No. 00032 del 2022-08-04[5], en el cual se indica que, esta Entidad, carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[6], relativo a *"Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno."*, así como tampoco tiene competencia en la evaluación de afectaciones a la convivencia generadas por actividades económicas, ni sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad de estas. Además, es importante comentar que la normativa nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, la Resolución 0627 de 2006, no contempla la metodología de medición y análisis de fuentes móviles de emisión de ruido (tráfico rodado, tráfico aéreo, tráfico férreo). Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación emitió la Circular No. 15 del 26 de septiembre de 2023[7], en la cual instan a las autoridades ambientales a aplicar y hacer uso de los principios ambientales de prevención y precaución con el propósito de proteger el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y de garantizar equilibrio ecológico. Según la Ley 99 de 1993, art. 1 numeral 6[8]:
1.2 Necesidad que se pretende satisfacer con la contratación	La SDA, en el marco de sus competencias y responsabilidades en materia de gestión ambiental, requiere contar con insumos técnicos, científicos y sociales que permitan orientar la formulación del **PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ**. Actualmente, el Distrito no dispone de una línea base consolidada y actualizada que caracterice de manera integral las fuentes de ruido, los niveles de exposición de la población, los roles de responsabilidad institucional y los impactos asociados en la salud pública y en la calidad de vida de los ciudadanos. Por ello, se hace necesaria la contratación de una consultoría especializada que permita elaborar la línea base técnica y social como insumo fundamental para la estructuración del Plan de Calidad Acústica de Bogotá. Este trabajo garantizará que la formulación del Plan cuente con información precisa, contextualizada, actualizada y metodológicamente validada, que sustente la toma de decisiones y priorización de medidas para mejorar las condiciones acústicas del Distrito Capital. En este sentido, la necesidad a satisfacer es disponer de un diagnóstico sólido y actualizado sobre la situación acústica de Bogotá, que sirva como fundamento para la construcción de un instrumento de planificación ambiental orientado a la protección de la salud y el mejoramiento de la calidad de

[5] ***Concepto Jurídico No. 00032 de 2022*** *"...tratándose de quejas concernientes a afectaciones a la tranquilidad en las condiciones definidas en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 que no implican afectaciones del recurso atmosférico, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente remitir su conocimiento a la autoridad competente; para el caso, los Inspectores de Policía según la atribución a ellos determinada en el numeral 2 de la misma ley, relacionada con la aplicación de la medida de "2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.". Así, serán los Inspectores, quienes deberán seguir el procedimiento respectivo para determinar la violación de la norma de convivencia y conforme con las pruebas recaudadas, aplicar las medidas correctivas correspondientes."*

[6] **Ley 1801 de 2016** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*

[7] **Circular No. 15 de 2023** *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente". También indica, "(…) las medidas que se adopten en el marco de aplicación de este principio deben ser razonables y proporcionadas, y contar con un sustento mínimo que impida la adopción de resoluciones caprichosas e injustificadas (…)".*

[8] **Ley 99 de 1993** *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente .*

	vida de sus habitantes. Así las cosas, para la vigencia 2025, se tienen destinados recursos para realizar la fase inicial de la formulación del *"Plan de Calidad Acústica para el DC",* el cual pretende ser una política pública distrital que involucre a todos los actores que consientan el mejoramiento acústico de la ciudad en pro de una Bogotá que ordena su territorio y avanza en su acción climática, permitiendo establecer una reglamentación de orden distrital, que aborde las problemáticas de ruido de forma integral; buscando la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por el ruido en la salud, el ambiente y la convivencia, en concordancia a las disposiciones legales y normativas de la Ley 2450 de 2025. Este proceso de selección permitirá que la Entidad, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de cumplimiento a los productos relacionados con la acción 11, del objetivo específico, *"FORTALECER LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL",* de la Meta Plan de Desarrollo Distrital 2242 / 314 IMPLEMENTAR UN (1) PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE ACÚSTICA Y VISUAL., del proyecto de inversión 8121, Así como, de las obligaciones como autoridad ambiental del Distrito según lo dispuesto en la Ley 2450 de 2025 y la Resolución 0627 de 2006.
1.3. Conveniencia	La contratación de la presente consultoría resulta conveniente en atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 927 del 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* en el que plantea metas de reducción de emisiones y control del deterioro ambiental, incluyendo la emisión de ruido, en el Programa 28. La contratación para elaborar la Línea Base para la Formulación del Plan de Calidad Acústica de Bogotá Distrito Capital reviste una alta conveniencia y utilidad. Bogotá, como metrópoli en constante crecimiento, enfrenta desafíos crecientes en cuanto a contaminación auditiva. Esta línea base es fundamental para comprender el estado actual del ambiente sonoro en la ciudad, identificando zonas críticas y fuentes de ruido predominantes. Esta información es vital para el desarrollo de un Plan de Calidad Acústica efectivo que mitigue los impactos negativos del ruido en la salud y el bienestar de los ciudadanos. La elaboración de la línea base permitirá el cumplimiento normativo, especialmente lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 y la Ley contra el Ruido 2450 de 2025, anticipándose a las exigencias legales y evitando futuras sanciones. Además, facilitará la implementación de medidas de control y prevención del ruido, promoviendo una ciudad más habitable y sostenible. La inversión en este estudio representa una inversión en la calidad de vida de los bogotanos. En cuanto a la modalidad de selección, resulta procedente el concurso de méritos abierto, dado que el objeto contractual corresponde a un servicio de consultoría especializada, en el cual prevalece la idoneidad técnica, metodológica y la experiencia del consultor, esta modalidad garantiza la escogencia de la propuesta que ofrezca mayores niveles de calidad y pertinencia, asegurando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales.
1.4. Oportunidad	La realización del contrato para elaborar la Línea Base para la Formulación del Plan de Calidad Acústica de Bogotá Distrito Capital es sumamente oportuna, considerando el contexto actual de crecimiento urbano y la creciente conciencia sobre los impactos negativos del ruido en la salud

<table>
<tr><td></td><td>pública y la calidad de vida.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), esta contratación representa una oportunidad estratégica para fortalecer su capacidad de gestión ambiental en el ámbito del control de la contaminación auditiva. La línea base proporcionará datos objetivos y precisos sobre el estado actual del ambiente sonoro en la ciudad, permitiendo a la SDA tomar decisiones informadas y basadas en evidencia, para el desarrollo de políticas públicas y la implementación de medidas de control del ruido más efectivas.

Además, facilitará el cumplimiento de la normativa vigente, como la Resolución 0627 de 2006 y la Ley contra el Ruido 2450 de 2025, evitando posibles sanciones y demostrando el compromiso de la SDA con la protección del medio ambiente y la salud de los ciudadanos.</td></tr>
<tr><td>1.5 Clasificador de Bienes y Servicios</td><td>El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:
<table>
<tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th></tr>
<tr><td>77000000
Servicios Medioambientales</td><td>77100000
Gestión Medioambiental</td><td>77101700
Servicios de asesoría ambiental</td><td>77101701
Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales</td></tr>
<tr><td>77000000
Servicios Medioambientales</td><td>77120000
Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación</td><td>77121500
Contaminación del aire</td><td>77121501
Gestión de la calidad del aire</td></tr>
<tr><td>77000000
Servicios Medioambientales</td><td>77130000
Servicios de seguimiento, control o rehabilitación de contaminantes</td><td>77131600
Contaminación auditiva</td><td>77131604
Servicios de asesoría sobre la contaminación acústica</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="2">2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES</td></tr>
<tr><td>2.1 Objeto</td><td>ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL</td></tr>
<tr><td>2.2. Alcance del Objeto y/o especificaciones técnicas</td><td>El servicio a contratar pretende que, mediante una consultoría, se defina el diagnóstico de la actualidad acústica del Distrito Capital (D.C.), como línea base para la posterior formulación del Plan de Calidad Acústica del D.C, dicho diagnóstico consiste en tres etapas definidas como: Componente 1: Marco Institucional- Normativo, el cual, permita identificar el relacionamiento interinstitucional de los actores asociados, discriminando entre otros, sus roles y responsabilidades, proceso que permite además analizar las oportunidades de actualización e integración normativa distrital, el Componente 2: Aspectos técnicos - ambientales - sociales, componente, que deberá describir de manera armónica, la identificación de los impactos e incidencia de la contaminación acústica en los sectores ambiental, salud, urbanístico y convivencia para que se generen, además, consideraciones estructurales respecto a la planeación y gestión urbana del territorio, considerando la contaminación acústica como determinante ambiental en atención a la normatividad vigente, así como las recomendaciones dadas en los convenios internacionales suscritos por Colombia, y un tercer componente, Componente 3: Diagnóstico para el Plan de Acción, parte de la fase diagnóstica que definirá los lineamientos orientadores, los cuales, deberán contener entre otros, las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica y ruidos que perturben la tranquilidad, lineamientos que deberán tenerse en cuenta para etapas posteriores, para la formulación e implementación del Plan de Calidad Acústica del DC.</td></tr>
</table>

	Finalmente, la consultoría deberá entregar a la Secretaria Distrital de Ambiente, los documentos que den cuenta de cada uno de los componentes anteriormente descritos, asimismo, realizar socializaciones por medio de mesas de trabajo con el equipo técnico de la SDA, para así culminar la consultoría con el informe que dé cuenta de la elaboración de la línea base para la Formulación del Plan de Calidad Acústica del DC
2.3 Autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos y/o diseños previos requeridos para adelantar el presente proceso contractual	El desarrollo de la consultoría implica el levantamiento de información y análisis sobre aspectos técnicos, sociales y ambientales de la contaminación acústica, no implica obra, ni intervención física por consiguiente no requiere ningún tipo de autorización, licencia, permiso o estudio técnico previo.
2.4 Cláusulas Ambientales	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar se identifica que en su ejecución no se generen impactos ambientales y sociales; por lo anterior y conforme a la Guía para las compras públicas sostenibles, no le es aplicable especificaciones o cláusulas ambientales para este tipo de servicio.
2.5 Obligaciones Generales del Contratista	El contratista, además de cumplir con las actividades específicas derivadas del alcance y entregables definidos en el presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir con el objeto contractual conforme a lo señalado en los estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta presentada y demás documentos que hagan parte integral del contrato. 2. Desarrollar las actividades contractuales bajo los principios de planeación, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia, garantizando el cumplimiento de los fines estatales. 3. Garantizar la calidad técnica y metodológica de los estudios, informes y productos entregados, asegurando que sean consistentes, verificables, completos y acordes con las normas aplicables. 4. Constituir y mantener vigente las garantías exigidas por la entidad contratante, en los términos establecidos en la normativa vigente. 5. Permitir y facilitar la supervisión, interventoría y seguimiento que adelante la entidad contratante, atendiendo oportunamente sus observaciones y recomendaciones. 6. Entregar los derechos patrimoniales de autor sobre los productos desarrollados en el marco del contrato a favor de la entidad contratante, conforme a la normatividad aplicable. 7. Asumir la responsabilidad integral por el personal a su cargo, incluyendo la remuneración, seguridad social y demás obligaciones laborales y legales. 8. Respetar y cumplir la normatividad vigente en materia ambiental, urbanística, de movilidad, social y de seguridad en el trabajo, durante la ejecución del contrato. 9. Coordinar interinstitucionalmente con las dependencias y entidades distritales competentes para la recolección de información y socialización de resultados, en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente. 10. Adoptar un enfoque participativo y diferencial en las actividades de campo y socialización, garantizando la inclusión de los distintos actores de la comunidad. 11. Responder por los daños o perjuicios ocasionados a la entidad contratante o a terceros por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo del contrato. 12. Cumplir con las disposiciones contractuales y legales sobre la cesión, subcontratación o vinculación de personal, previa autorización de la entidad contratante cuando corresponda.

2.6 Obligaciones Específicas del Contratista	1. Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano ofrecida en su propuesta, durante toda la vigencia del contrato, garantizando el cumplimiento integral de todas las obligaciones del contrato. 2. Garantizar que el personal presentado por el oferente seleccionado no será modificado durante la ejecución del contrato, a menos que la SDA autorice su cambio por un profesional de calidades iguales o superiores al que se va a reemplazar, previa comunicación por escrito y evaluación de la hoja de vida del candidato. El contratista no podrá realizar el cambio antes de recibir la autorización de la SDA, la cual se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos, de igual manera la SDA si lo considera necesario, podrá solicitar al contratista el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo sin que los cambios de personal requeridos y autorizados afecten el plazo de ejecución del contrato. 3. Mantener la confidencialidad de toda la información manejada en el desarrollo del contrato, la cual podrá ser suministrada o divulgada por solicitud de los organismos de control y vigilancia o a terceros previa autorización escrita por parte de la SDA, en el último caso. 4. Cumplir con los términos exigidos y requeridos por la SDA para la entrega de los productos señalados en los tres componentes descritos en el ANEXO 2 – FICHA TECNICA 5. Entregar un informe final con todos los componentes relacionados de acuerdo a cada uno de los componentes descritos en el anexo técnico para la elaboración de la línea base para la formulación del plan de calidad acústica de Bogotá distrito capital 6. Presentar para aprobación del supervisor los productos de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA, para cada uno de los componentes que hacen parte del desarrollo del contrato 7. Atender las solicitudes de ajuste a los productos remitidas por la supervisión en un término de tres (3) días. 8. Obtener toda la información de fuentes oficiales necesaria y relacionada con el objeto del contrato, que le permita cumplir con todas las obligaciones contractuales, toda vez que la apreciación de las dificultades que puedan surgir u otros costos necesarios para la ejecución satisfactoria del contrato, no lo exime de la responsabilidad de cumplimiento. 9. Mantener comunicación continua con la SDA a través del supervisor o aquel que sea designado para tal fin, sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e implique modificaciones al plan de trabajo. 10. Concurrir con la SDA a la liquidación formal del contrato. 11. Las demás obligaciones inherentes para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas.
2.7 Obligaciones de la SDA	1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado 2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato. 3. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos. 4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
2.8 Identificación del contrato celebrar	Las partes suscribirán un contrato de Consultoría que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.9 Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de acuerdo con el cronograma del plan de trabajo, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.
2.10 Domicilio Contractual y lugar de ejecución del contrato	El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C
2.11 Informes	**Etapa de desarrollo 1.** **Componente 1. Marco Institucional - Normativo** **Productos a entregar** ● **Producto 0**: Plan de trabajo en el que se describen las actividades a ser realizadas, con estimación de tiempos de ejecución y se presenta al equipo de trabajo definiendo los roles en las actividades y soportando la experiencia de cada integrante. ● **Producto 1.1:** Presentar para aprobación del supervisor un documento en formato digital que contenga el estado del arte en materia de ruido, contaminación acústica, incluyendo el marco nacional e internacional ● **Producto 1.2:** Presentar para aprobación del supervisor un documento en formato digital, que contenga la identificación de las relaciones interinstitucionales, incluyendo como mínimo (pero sin limitarse) los roles, misionalidad, responsabilidades e interacción que se genera. ● **Producto 1.3:** Presentar para aprobación del supervisor un documento en formato digital que contenga el análisis detallado de las oportunidades de actualización e integración normativa distrital, profundizando como mínimo, pero sin limitarse en la estrategia regulatoria y de armonización de las normas y responsabilidades de las carteras. ● **Anexo 1:** Presentar para aprobación del supervisor un documento en formato digital que contenga el soporte ilustrativo empleado en las mesas de trabajo de socialización del componente 1 al equipo técnico de la SDA así como acta de reunión con su correspondiente listado de asistencia. **Componente 2. Aspectos técnicos - ambientales - sociales** **Productos a entregar** ● **Producto 2.1**: Presentar para aprobación del supervisor del contrato un documento en formato digital, que establezca los impactos e incidencia: ambiental, en salud, convivencia y urbanística, de la contaminación acústica, identificando, los estudios de impacto ambiental, en la salud y calidad de vida de las personas, así como del impacto socioeconómico por la atención que brinda el sistema de salud a personas afectadas por la contaminación acústica en el perímetro urbano del DC, además, identificar aquellos estudios realizados sobre la percepción ciudadana respecto a la calidad acústica en el DC, correlacionando la información y estableciendo las consideraciones finales sobre los impactos y su incidencia ambiental, en salud, convivencia y urbanismo en el DC. ● **Producto 2.2:** Presentar para aprobación del supervisor del contrato un documento en formato digital, que contenga el análisis de la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros), la cual debe ser usada para identificar y representar geoespacialmente las tipologías de fuentes sonoras emisoras presentes en el Distrito, así como la cuantificación de su aporte al ruido ambiental, asimismo, establecer geográficamente zonas sensibles por presencia de colegios, hospitales, bibliotecas, estructuras ecológicas, entre otros, a su vez determinar los posibles conflictos de uso de

	suelo por el entorno acústico respecto a los usos establecidos en el POT (Decreto 555 del 2021 o aquel que lo modifique o sustituya). ● **Producto 2.3:** Presentar para aprobación del supervisor del contrato un documento en formato digital, que establezca la interrelación de la información documentada en la fase 2,1 y 2,2 con el fin de generar consideraciones finales respecto a la contaminación acústica como determinante ambiental para la planeación y gestión urbana del territorio, dentro del cumplimiento normativo nacional ambiental vigente, así como a las recomendaciones internacionales en el marco de convenios internacionales suscritos por Colombia en el marco del desarrollo sostenible, así como de la OMS y OCDE. ● **Anexo 2:** Presentar para aprobación del supervisor un documento en formato digital que contenga el soporte ilustrativo empleado en las mesas de trabajo de socialización del componente 2 al equipo técnico de la SDA así como acta de reunión con su correspondiente listado de asistencia. **Etapa de desarrollo 3.** **Componente 3. Diagnóstico para el Plan de Acción** **Productos a entregar** ● **Producto 3.1:** Presentar para aprobación del supervisor del contrato un documento en formato digital, que contenga la definición de los lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica, que deberá incluir las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en el DC, los cuales deben tener como mínimo la identificación de; Actores para la formulación del Plan de Calidad Acústica: institucionales, de gobernanza, sociales, etc, estrategias para la formulación del Plan de Calidad Acústica relacionadas con: participación ciudadana, de integración a la comunidad y partes interesadas, de enseñanza y pedagogía, objetivos, roles de actores, proyectos / programas, indicadores e insumos para la implementación y seguimiento del cumplimiento del Plan y estimar el costo para el distrito de la formulación e implementación del Plan de Acción de Calidad Acústica para el DC. ● **Anexo 3:** Presentar para aprobación del supervisor un documento en formato digital que contenga el soporte ilustrativo empleado en las mesas de trabajo de socialización del componente 3 al equipo técnico de la SDA así como acta de reunión con su correspondiente listado de asistencia. El detalle de cada componente se encuentra en el **ANEXO: ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA**
3. PRESUPUESTO OFICIAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN	
3.1 Presupuesto oficial	La secretaria Distrital de Ambiente cuenta con un presupuesto para el presente proceso de contratación de hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** ($141.801.256,80) M/CTE, este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar.
3. 2 Valor del contrato	El VALOR TOTAL del contrato será hasta por el valor contenido en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, este valor incluye todos los impuestos incluidos IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar.
3.3 Forma de Pago	Se realizarán dos (2) pagos, a la entrega y aceptación de los productos resultantes de cada una de las etapas. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

a) Un **PRIMER PAGO** por un valor equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos 0, 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 y su correspondiente anexo pertenecientes al COMPONENTE 1 y 2, descritos en la ficha técnica, la cual hace parte integral del presente proceso de selección y del contrato que se derive del mismo.

b) Un **SEGUNDO PAGO Y FINA**L por un valor equivalente al **sesenta por ciento (60%)** del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos 3.1 y su correspondiente anexo, pertenecientes al COMPONENTE 3, descrito en la ficha técnica, la cual hace parte integral del presente proceso de selección y del contrato que se derive del mismo

Condiciones generales para el pago.

- **a)** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
- **b)** Únicamente se pagarán informes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **c)** Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.
- **d)** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
- **e)** Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
- **f)** Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Cronograma de flujo de pagos

Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	CDP	Valor a pagar
Pago 01	Según cronograma del plan de trabajo, a partir del acta de inicio, previa entrega de los productos 0, 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 y su correspondiente anexo pertenecientes a los COMPONENTES 1 y 2	1618 de fecha septiembre 22 de 2025	**PRIMER PAGO** por un valor equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos
Pago 02	Según cronograma del plan de trabajo, a partir del acta de inicio previa entrega de los productos 3.1,3.2,3.3 y	1618 de fecha septiembre 22 de 2025	**SEGUNDO PAGO:** por un valor equivalente al **sesenta por ciento (60%)** del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del

		su correspondiente anexo pertenecientes a los COMPONENTES 3		supervisor de los productos

El precitado cronograma deberá actualizarse conforme a la fecha de adjudicación del proceso, el valor obtenido en la oferta económica del proponente adjudicatario y la fecha estimada de suscripción e inicio del contrato, por lo tanto, la dependencia técnica estructuradora deberá allegar dicha información a través de memorando interno dirigido a la Subdirección Contractual con el fin de incluirlo dentro del contrato electrónico que suscribirán las partes.

En todo caso, el contratista al momento de elaborar el cronograma deberá tener en cuenta que por cierre de vigencia, el plazo máximo para radicar cuentas o facturas es el 16 de diciembre de 2025.

3.4. Costos relacionados para la ejecución del contrato

El contratista asume los costos establecidos para la ejecución del contrato, así como retenciones, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital a qué hubiese lugar. Adicional a ello, se efectuarán descuentos de 3.6%, correspondientes a las estampillas distritales, así:

Concepto	Valor/ Porcentaje	Periodicidad del pago	Fuente
Rete ICA	Según corresponda a la tarifa de la actividad económica código CIIU	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Estatuto Tributario
Rete IVA	15%	Mensual sobre el valor del IVA	Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional
Retención en la Fuente	2%	Mensual sobre el valor de la factura antes de A.I.U.	Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional
Estampilla Pro Adulto Mayor	2%	Mensual sobre el valor de la factura antes de A.I.U.	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Pro Cultura	0.5%	Mensual sobre el valor de la factura antes de A.I.U.	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Universidad Francisco José de Caldas	1.1%	Mensual sobre el valor de la factura antes de A.I.U.	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.

Nota 1. Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor del servicio ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o Grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas.

Nota 2. Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades.

3.5 Análisis económico que soporta el valor del presupuesto oficial.

Para calcular el presupuesto estimado, la SDA a través de la Plataforma SECOP II invitó a cotizar bajo el siguiente número y nombre de evento EC-0722025 - *"FORMULACION PLAN ACÚSTICO"* al evento se invitaron un total de cuatrocientas veintidós (422) proveedores estuvo abierto hasta el día 4 de agosto

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41078305&isFromPublicArea=True&isModal=False

Donde se presentó una (1) empresa denominada EPRODESA ONG,

Así las cosas, se remitió invitación por correo electrónico a:

Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad Nacional de Colombia, Universidad San Buenaventura sede Medellín, Universidad San Buenaventura sede Bogotá, Universidad del Valle, AAC Centro de acústica aplicada Colombia, ECOAcustica, Desarrollo Colombia Consultores, recibiendo, el formato de cotización de cinco (5) de ellos:

Universidad San Buenaventura sede Medellín
Universidad San Buenaventura sede Bogotá
Universidad del Valle
AAC Centro de acústica aplicada Colombia
ECOAcustica,

Con esta información, se realizó el estudio de costos, donde se tomó los valores de las cotizaciones que se recibieron, las cuales, una vez analizadas, se procede a efectuar el comparativo de los ítems de la estructura presupuestal y así calcular el precio de referencia. Para realizar el análisis comparativo de las cotizaciones, se procedió inicialmente a calcular el promedio de todas las cotizaciones.

Así mismo; se analizaron las medidas de tendencia central que son presentadas por parte de Colombia compra eficiente en su *GUÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR*, de esta manera se procedió a verificar el conjunto de datos de las cotizaciones y así proceder a estimar una medida de tendencia central que permita garantizar la participación de las diferentes empresas del mercado

Con base en los precios recibidos, la entidad realizó un análisis utilizando diversas medidas estadísticas para evaluar la tendencia central y la dispersión de los datos. Estas medidas son:

- Promedio.
- Mediana.
- Media geométrica.
- Media acotada.
- Desviación estándar.
- Coeficiente de variación (CV).

Donde el análisis detallado se encuentra en el documento Anexo denominado: ***Anexo - Análisis del Sector y Estudio del mercado***

"(…) *se encuentra que los coeficientes de variación de las UNIDADES DE MEDIDA DE TENDENCIA CENTRAL DENOMINADA MEDIANA presenta el menor coeficiente de variación. Teniendo en cuenta que las unidades de tendencia central descritas presentan valores aceptados por el mercado, se procede a definir los valores de referencia para cada uno de los ítems.*
La medida de tendencia central MEDIANA, fue desarrollada teniendo en cuenta que esta se ve afectada por valores extremos (atípicos), lo que la hace una medida más robusta y representativa del centro de datos asimétricos o con valores inusualmente altos o bajos. Lo anterior, permite tener valores de mercado más ajustados e identifica la realidad del mercado frente a posibles alteraciones por parte de los cotizantes en los estudios de mercado que pueden elevar o disminuir demasiado los valores para así lograr cerrar los procesos de contratación."

CONCLUSIONES U OBSERVACIONES AL ANÁLISIS DE MERCADO
Por lo anterior se observa que existen valores unitarios de referencia bajo las siguientes consideraciones:

1. El valor estimado de mercado se encuentra en valores razonables

	2. Existen proveedores con experiencia significativa que pueden participar del proceso 3. Existen varios procesos realizados por concurso de méritos. 4. A pesar de presentarse cotizaciones con coeficientes de variación tan altos, se logró llegar a valores razonables y aceptables para el mercado. 5. Existen varios proveedores en la ciudad de Bogotá que pueden estar interesados en el desarrollo del proceso. 6. Se dio cumplimiento a los criterios de publicidad y transparencia al publicarse el estudio

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el objeto del proceso, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, prevista en el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Subsección 3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

Las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015,

Por lo anterior el régimen jurídico aplicable a este proceso de selección y al contrato que de él se derive, será el previsto de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y demás normas aplicables a la contratación, complementarias.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con lo anterior, para la verificación de los requisitos mínimos habilitantes que permitan la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la SDA y a los fines que se persiguen con la presente contratación, se tendrá en cuenta la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, Capacidad financiera y Organizacional de los proponentes, como criterio para su habilitación en el proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, por lo que los mismos no otorgarán puntaje.

En los procesos de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable bajo criterios objetivos acordes con la necesidad que se busca satisfacer.

La Secretaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, realizará la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes, así:

ASPECTO	INDICADOR	CRITERIO
Capacidad Jurídica: Verificación de documentos y Requisitos - Aspecto Jurídico	Cumple / No Cumple	Habilitado/ No Habilitado / Rechazado
Capacidad Financiera: Verificación Aspectos - Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple / No Cumple	Habilitado/ No Habilitado / Rechazado
Capacidad Técnica: Verificación de documentos y Requisitos – Aspecto Técnico	Cumple / No Cumple	Habilitado/ No Habilitado / Rechazado

5.1 Requisitos habilitantes jurídicos

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación **(FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA)** firmada por la proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el oferente declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados de los estudios previos y del pliego de condiciones y anexos.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al pliego de condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones, ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>> contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

NOTA: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

2. PACTO DE PROBIDAD

El formato Pacto de Probidad, deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por la SDA y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural o apoderado.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del

Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

En el documento, el proponente deberá manifestar que él o sus integrantes si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes.

NOTA 1. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 2 "PACTO DE PROBIDAD**".

3. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL

Si la PROPUESTA es presentada por un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL**, se deberá indicar tal circunstancia mediante documento que acredite su conformación, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida, teniendo en cuenta las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

El proponente con su propuesta deberá anexar el **FORMATO No 3 - DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL"**, suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del consorcio, unión temporal, con los siguientes:

- **a. Identificación de cada uno de sus integrantes:** Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- **b. Designación del representante** (allegar cédula o su equivalente)
- **c.** Indicación de los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la presentación de la propuestas y ejecución del contrato, para el caso de unión temporal; así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de asociativa.
- **d.** Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni decrecer del 100%.
- **e.** Asimismo, en tal documento deberá constar que la duración de la figura asociativa no es inferior a la duración del contrato resultado del presente proceso de selección y un (1) año más.
- **f.** Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
- **g.** Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- **h.** Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- **i.** Cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.

j. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

k. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Respecto a la forma en que se generará el pago: Indicar la manera en que se efectuará el trámite, si se realiza en representación del consorcio o de la unión temporal. Uno de sus integrantes, en este caso, debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación se presenta en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno, en el valor del contrato.
- Si la facturación la presenta y tramita el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT.

De ser necesario, el documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

NOTA 2: En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA SECRETARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA 3: LA SECRETARÍA no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales

NOTA 4: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No 3 - DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

4. CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De acuerdo con lo previsto por el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen y/o adicionen, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda, la cual debe ser expedida en el mes de cierre del proceso de contratación.

PERSONAS JURÍDICAS: Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los últimos seis (6) meses, en el formato dispuesto por la entidad con los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación
- Copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.
- Certificado de Antecedentes Profesionales **VIGENTE** expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.

PERSONAS NATURALES: Cuando el interesado sea una persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del proceso.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de contratación.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE EXTRANJERO: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia.**

EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

NOTA 1: La entidad se reserva el derecho de consultar la Veracidad del Certificado de Vigencia de Inscripción y antecedentes Disciplinarios en la página web oficial de la Junta Central de Contadores.

NOTA 2. En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes, deberá cumplir con este requisito.

NOTA 3. En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.

NOTA 4. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 4 "CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES - PERSONA JURIDICA. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.".**

5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar y aportar con su propuesta el **FORMATO No. 5 "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN",** en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Público").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

NOTA 1. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 5 "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

6. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 6 AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS**

7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA**: Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, donde conste:

- El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades;
- Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato

resultado del presente proceso de selección;

- Que el objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra.

PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del certificado de existencia y representación legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, en la que se evidencie que los mismos han cumplido y se encuentra al día y sin anotaciones, con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia.

PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar los siguientes documentos básicos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
3. En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**.
4. En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería entre otros, se encuentran exentos de presentar matricula mercantil, debiendo presentar tarjeta o matricula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación.
5. Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**

PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas,** teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes de este, en el evento de consorcio o unión temporal, deberá tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su

domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA 1: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del código de comercio, sin perjuicio de que la Secretaria, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

8. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, **la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso de contratación**

.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

9. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Todos los personas que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (salvo las excepciones taxativas en la Ley) con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Nacional 1082 de 2015; inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar en **firme y vigente**, para lo cual deberán allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la respectiva la Cámara de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, se verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP.

La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia de este se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar a un futuro contratista.

El proponente deberá acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación. Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

NOTA: El Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre vigente. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita. Cuando se actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente a la SDA.

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9**, incluyendo en su texto, el contenido descrito en el alcance de la póliza, del Pliego y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Dicha garantía será otorgada incondicionalmente a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**
- El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**
- La vigencia de la garantía será mínima de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**,

contados desde la presentación de la oferta.

- En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.
- En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, así como sus porcentajes de participación).
- En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
- La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Secretaría de Ambiente, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.
- El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Secretaría de Ambiente, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

NOTA 1. ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA: La garantía de seriedad del ofrecimiento incluirá los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia, los cuales deberán estar expresamente señalados en el cuerpo de la póliza o adjuntando las condiciones generales de la misma en donde estos se puedan evidenciar.

Si la garantía de seriedad de la oferta no se presenta junto con la propuesta en la fecha y hora del cierre, no podrá ser subsanada por parte del proponente y será objeto de rechazo de la propuesta; no obstante, si la garantía de seriedad de la oferta es anexada con la propuesta y de la verificación de la misma, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones para la presente contratación (salvo lo indicado en la **NOTA 4. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA**) la Entidad requerirá al proponente a fin de que subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

NOTA 2. GARANTIA BANCARIA: De presentarse Garantía Bancaria, ésta deberá contener el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del PROPONENTE" y, en general, deberá cumplir con todos los requisitos indicados para tal garantía en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de contratación, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de tal suerte, que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral. Esta garantía la hará efectiva la Entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que la derogue o la modifique, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga

sea inferior a tres (3) meses.

b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 3. CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE LA GARANTIA: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la **GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA** junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE** y será **CAUSAL DE RECHAZO.**

NOTA 4. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA: Así mismo, se considerará como **NO ENTREGADA,** aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso de contratación objeto de amparo.

NOTA 5. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente: La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

13. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

LA SECRETARIA verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y Personería, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC

14. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (FORMATO).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No.7 - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL**, mediante el cual declara, que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales **cada uno** de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad.

15. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos" toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada

	uno de sus integrantes. **NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:** 1. Los documentos a partir de los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación, siempre que no se trate de documentos especializados que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Lo anterior, conforme a lo establecido la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. 2. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.
5.2 Requisitos habilitantes Técnicos	**5.2.1 Aval de la Propuesta:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, *"Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería*". La propuesta para ser considerada deberá estar avalada por un profesional en alguna de las siguientes disciplinas: **Ingeniero de sonido, ingeniero ambiental o sanitario**, que posea tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia. En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en alguna de las siguientes disciplinas: Ingeniero de sonido, ingeniero ambiental o sanitario, que tenga matrícula profesional en Colombia con la respectiva constancia de vigencia (COPNIA o la que corresponda). El proponente, persona natural, deberá contar siempre con la citada Tarjeta Profesional con la respectiva constancia de vigencia y en consecuencia en ningún caso habrá lugar al aval para una propuesta formulada por un proponente persona natural. Siempre que el integrante de un proponente plural fuere una persona natural que vaya a ejecutar ingeniería, deberá contar con la citada Tarjeta Profesional. En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003 (reglamentaria del ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares), en todos los casos deberá adjuntarse a la propuesta fotocopia de la tarjeta profesional acompañada de la fotocopia o certificación de vigencia de la tarjeta profesional del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica proponente o del representante del consorcio o unión temporal proponente, según fuere el caso, o, cuando fuere necesario, del profesional que suscriba o avale la propuesta con la respectiva constancia de vigencia. Conforme a lo anterior, toda propuesta debe venir acompañada de aval. En todo caso el aval no

podrá ser presentado por uno de los miembros del equipo de trabajo que pretenda hacer valer su propuesta.

Nota: El proponente deberá adjuntar, al **FORMATO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, el Aval de la Propuesta, el cual deberá contener información clara, precisa y debidamente fundamentada.

5.2.2 NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"*, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa, en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual, es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditar, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante certificaciones que validan la experiencia específica del proponente. En tal sentido, el proponente deberá de manera adicional para demostrar la experiencia mínima habilitante aportar certificaciones que validen de manera expresa y detallada la experiencia específica relacionada con el objeto contractual

El proponente debe **ACREDITAR MÁXIMO HASTA TRES (3) CERTIFICACIONES** o copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: **SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, Y/O SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN O CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, Y/O PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO AMBIENTAL URBANO, Y/O ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES, Y/O ELABORACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS URBANAS, Y/O SERVICIOS DE CONSULTARÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO**.

El valor de la sumatoria de valores de los contratos presentados debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es: **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** ($141.801.256,80) M/CTE, expresado en salarios mínimos legales mensuales

vigentes, esto es: **99,62 SMMLV**.

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77000000	77100000	77101700	77101701	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77000000	77120000	77121500	77121501	Gestión de la calidad del aire
77000000	77130000	77131600	77131604	Servicios de asesoría sobre la contaminación acústica

5.2.2.1 EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y en atención a la identificación de proveedores que han contratado bajo los códigos establecidos en el presente proceso, los proponentes clasificados como MiPymes podrán presentar **MÁXIMO HASTA CUATRO (4) CERTIFICACIONES** o copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con **SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, Y/O SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN O CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, Y/O PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO AMBIENTAL URBANO, Y/O ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES, Y/O ELABORACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS URBANAS, Y/O SERVICIOS DE CONSULTARÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO**.

El valor de la sumatoria de valores de los contratos presentados debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es: **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** ($141.801.256,80) M/CTE, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **99,62 SMMLV**.

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77000000	77100000	77101700	77101701	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77000000	77120000	77121500	77121501	Gestión de la calidad del aire
77000000	77130000	77131600	77131604	Servicios de asesoría sobre la contaminación

				acústica

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Finalmente, tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.2.2.2 CRITERIOS DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se opta por establecer como criterio diferencial los emprendimientos y empresas de mujeres, es decir aquellas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. respecto al cumplimiento de requisitos habilitantes la aplicación"

Los proponentes calificados como "Emprendimientos y empresas de mujeres" podrán presentar **ACREDITAR MÁXIMO HASTA CUATRO (4) CERTIFICACIONES** o copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con **SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, Y/O SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN O CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, Y/O PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO AMBIENTAL URBANO, Y/O ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES, Y/O ELABORACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS URBANAS, Y/O SERVICIOS DE CONSULTARÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO**.

El valor de la sumatoria de valores de los contratos presentados debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es: **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS** ($141.801.256,80) M/CTE, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **99,62 SMMLV**.

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77000000	77100000	77101700	77101701	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77000000	77120000	77121500	77121501	Gestión de la calidad del aire
77000000	77130000	77131600	77131604	Servicios de asesoría sobre la contaminación acústica

En caso de anexar más de las TRES (3) certificaciones, o más de las CUATRO (4) certificaciones (por criterio diferencial), requeridas por la entidad para acreditar la experiencia, la SECRETARÍA tendrá en cuenta las TRES (3) o las CUATRO (4) primeras certificaciones aportadas por el proponente, considerando los requisitos exigidos.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

HABILITANTE DEL PROPONENTE:

i. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO No. 8 – RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE**, dispuesto para tal fin, el cual se entiende como aceptado y firmado cuando se diligencia totalmente y se carga en la plataforma SECOP II.

ii. En todo caso para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa contratante.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
- Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, teniendo en cuenta el valor decretado en el respectivo año de terminación.

AÑO	SMLMV
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455
2015	$644.350

iii. En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato **siempre y cuando esta se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación.** La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato.

iv. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la

relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP. De igual forma, en caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la consignada en el o los documentos soporte aportados para complementar la información del RUP para acreditación de experiencia, prevalecerá la contenida en los documentos soporte, siendo la información verificada por la entidad la que será utilizará para la evaluación de las ofertas.

v. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios

vi. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

vii. Para el caso de Proponentes Plurales el formato de experiencia debe ser presentado por el proponente plural y no por sus integrantes, en el cual se indique qué integrante aporta cada uno de los contratos.

viii. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de auto certificaciones:

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

ix. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será el registrado en el RUP y debidamente ejecutado, salvo que la certificación aportada por el proponente dé cuenta de un valor ejecutado diferente, caso en el cual se tomará en cuenta este último.

x. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.

xi. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

xii. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

xiii. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

xiv. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, todos los integrantes de esté deberán acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural en total deben ser igual o superior al porcentaje de SMLMV requeridos por la Entidad para el requisito de experiencia señalado en el pliego de condiciones, según corresponda.

xv. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

xvi. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

xvii. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera.

xviii. Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

xix. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

xx. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

xxi. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación.

xxii. La Entidad podrá solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere

necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

xxiii. En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato siempre y cuando esta se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato.

5.2.3 FORMATO MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos establecidos en el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>, para lo cual el proponente deberá adjuntar el **FORMATO No.9 - MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** debidamente diligenciado, suscrito por el Representante Legal, en el que declare su conocimiento, aceptación y cumplimiento estricto e integral de las especificaciones técnicas y demás requerimientos contenidos en el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>, so pena de que se tome como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

5.2.4 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

El OFERENTE deberá acreditar que cuenta con un equipo mínimo de trabajo idóneo y con experiencia para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el contrato, para lo cual deberá anexar con su propuesta carta de compromiso diligenciada y suscrita de forma individual por cada una de las personas que conforman el equipo de trabajo, mediante el cual, expresamente registren su compromiso de ser parte del Equipo Mínimo de trabajo del presente proceso de selección y manifiesten que no se encuentran participando como miembros de otro equipo mínimo de trabajo para uno o más contratos en ejecución o proceso de selección con la Secretaría Distrital de Ambiente, que les impida desempeñar el cargo objeto de esta postulación en el porcentaje de dedicación exigido para ella.

El formato precitado deberá estar acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, títulos de formación profesional y postgrado, certificaciones laborales y/o contractuales (que contenga como mínimo: objeto, nombre del proyecto, funciones u obligaciones, plazo de ejecución), copia tarjeta o matrícula profesional (según aplique) y su correspondiente certificado de antecedentes y vigencia de la misma, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del cierre del presente proceso o que la misma se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfiles mínimos exigidos como requisito habilitante.

El equipo (mínimo) de trabajo, deberá estar conformado previo al momento de la presentación de la propuesta, ya que este será verificado como requisito habilitante del proponente.

El personal profesional y técnico mínimo requerido para la CONSULTORÍA PARA ***ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL***, es el relacionado a continuación:

ROL	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	FUNCIONES A DESARROLLAR	EXPERIENCIA MÍNIMA	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN

	Director de Proyecto	1	Derecho o Ingeniería de Sonido, Ingeniería Ambiental y Sanitario, o Ingeniería Industrial, o Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitario, Administrador Ambiental con especialización en: Derecho Administrativo, o en Ingeniería Ambiental, o en Ingeniería Acústica, o en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos, o en Gestión de Proyectos, o en Gestión y Auditoría Medioambiental, o en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, o en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, o en Medio Ambiente y Geo informática, o en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional; o en Derecho y Gestión Urbanística o afines.	Orientar y coordinar el proceso de desarrollo de la consultoría, estableciendo los lineamientos generales para el óptimo cumplimiento del plan de trabajo relacionado con el objeto contractual. Orientar y coordinar la búsqueda de información y la estructuración metodológica para la obtención de los productos. Revisar y aprobar los documentos que hacen parte del desarrollo del objeto contractual en el marco de la consultoría Liderar la comunicación estratégica del proyecto	Seis (6) años de experiencia profesional específica liderando proyectos relacionados con planes de descontaminación, planes de desarrollo, desarrollo urbano, sostenibilidad, planes de descontaminación acústica o temas relacionados con temas relacionados con el contrato.	80%
	Profesional analista de datos	1	Ingeniería Catastral, o Ingeniería de sistemas, o Ingeniería de sonido, o Ingeniería electrónica, o estadística o afines con especialización en: Ingeniería Ambiental, o en Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos, o en Gestión de Proyectos, o en Gestión y Auditoría Medioambiental, o en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, o en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, o en Medio Ambiente y Geoinformática, o en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional o Sistemas de Información Geográfico.	Desarrollar los análisis geoespaciales y estadísticos, relacionados con la ejecución del proyecto. Gestionar los informes y socializaciones relacionadas con el componente del sistema de información geográfico y estadístico del proyecto.	Dos (2) años de experiencia profesional específica relacionada con desarrollar análisis geoespaciales y estadísticos.	100%
	Profesional jurídico especialista en derecho ambiental	1	Derecho con especialización en: Derecho ambiental, o Derecho del Medio ambiente, o en Derecho y Gestión Ambiental, o en Derecho Ambiental y Sostenibilidad o en Derecho Ambiental y Cambio Climático, o en Derecho Ambiental y Urbano Territorial o en Derecho Ambiental y Política Pública	Analizar el marco legal nacional e internacional con el fin de establecer las oportunidades de actualización e integración normativa distrital relacionadas con el objeto contractual. Definir los lineamientos orientadores para la	Dos (2) años de experiencia profesional específica en temas relacionados con Política Pública Ambiental o Desarrollo Urbano relacionada con el objeto contractual	100%

			etapa de Formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica para el DC. Socializar los hallazgos en el marco de la consultoría cuando corresponda.		
Profesional acústico	1	Ingeniería de sonido, o Ingeniería Ambiental o Ingeniero Ambiental y Sanitario, o Administrador Ambiental con maestría en: Ingeniería acústica, acústica y vibraciones, acústica ambiental.	Analizar desde el componente acústico las oportunidades de actualización e integración normativa distrital relacionadas con el objeto contractual. Definir los lineamientos técnicos orientadores para la etapa de Formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica para el DC. Apoyar el análisis de datos relacionados con la ejecución del proyecto Socializar los hallazgos en el marco de la consultoría cuando corresponda.	Dos (2) años de experiencia profesional específica relacionada con Acústica Ambiental.	100%

NOTA 1: El personal relacionado será contratado por el Consultor y su valor debe incluirse dentro de la estructura de costos de la cotización.

NOTA 2: El contratista debe mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo de trabajo. De requerirse personal adicional en el equipo de trabajo se deberá presentar dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio la correspondiente hoja de vida, sin que ello implique modificaciones en la oferta económica presentada durante el proceso de selección.

NOTA 3: Se aclara que el siguiente personal es el mínimo para la ejecución del Contrato; sin embargo, el Proponente deberá hacer las previsiones de personal necesarios para cumplir con la ejecución del mismo.

NOTA 4: Se aclara que los perfiles relacionados deben cubrir todo el plazo de ejecución del contrato, según su porcentaje de dedicación, hasta que se logre la aprobación del producto de su competencia por parte de la Entidad para esto el Consultor es responsable de verificar que los profesionales propuestos que se vincularán al proyecto tengan la disponibilidad real para ejecutarlo.

NOTA 5: El contratista al inicio de ejecución deberá presentar formalmente el personal debiendo entregar copia electrónica de su documentación al supervisor del contrato con el fin de cotejar que sean los mismos profesionales presentados en el proceso. Si el contratista no proporciona todos los documentos en dicha oportunidad, será tomado como causal de presunto incumplimiento.

La entidad se reserva el derecho de verificar los documentos originales en el primer comité y/o

reunión que se lleve a cabo y puede exigir copias físicas si lo considera necesario y/o conveniente para las tareas de supervisión del contrato.

NOTA 6: La SDA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier contratista, sin que ello conlleve costos adicionales, las razones que originan el cambio deberán estar debidamente justificadas.

NOTA 7: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nacional 785 de 2005.

NOTA 8: No se tendrá en cuenta el tiempo de experiencia que se traslape en proyectos simultáneos, es decir, se contabilizará una sola vez dicho periodo.

NOTA 9: Las certificaciones de experiencia deberán contener, de acuerdo con el anexo técnico, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto del Contrato y funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)
- La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla.

NOTA 10: Si en la certificación no se encuentra la totalidad de la información requerida, se podrá presentar adicionalmente como complemento, copia de los contratos expedidos por la entidad contratante con las respectivas actas de liquidación o de recibo a satisfacción que permitan corroborar el cumplimiento.

NOTA 11: Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuáles fueron las actividades ejecutadas, y que con estas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que el contenido de la certificación describa de manera separada las funciones o actividades del contratista o empleado.

NOTA 12: Las condiciones mínimas habilitantes del personal mínimo solicitado podrán ser subsanadas dentro del término de traslado del informe de evaluación y en los términos de la Ley 1882 de 2018; no obstante, aquellas condiciones específicas puntuables y/o ponderables, en caso de no aportar los documentos que los soporten, obtendrá CERO (0) PUNTOS en dicho numeral.

NOTA 13: Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la propuesta presentada y no podrá presentarse el mismo profesional en diferentes propuestas, so pena de rechazo de las propuestas en las cuales se presente al mismo profesional.

NOTA 14: En el evento en que las certificaciones de experiencia sean otorgadas por el Proponente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

• Si se trata de personas con quienes se tiene vinculación laboral, se deberá adjuntar la certificación donde se evidencie que en efecto, dicha persona hace parte de la planta de la empresa. Así mismo, indicar en la certificación, las funciones y/o actividades desarrolladas y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato o documento equivalente suscrito entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto

en el que ha participado la persona objeto de certificación.

• Si se trata de personas con quienes haya tenido vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, deberá indicar en la certificación, qué obligaciones y/o actividades ha desarrollado y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato suscrito o documento equivalente entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación. Igualmente, deberá allegar copia simple del documento que acredite el desembolso a favor del contratista por parte de la empresa certificadora, respecto a los honorarios que se le han cancelado por concepto del mismo.

NOTA 15: Las certificaciones sin firma o las recomendaciones laborales expedidas por terceros ajenos a la relación contractual o laboral o legal y reglamentaria, no serán tenidas en cuenta.

NOTA 16: No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas, ni certificaciones expedidas por el profesional cuando ha desarrollado contratos como contratista o subcontratista, ni declaraciones extra-juicio, ni cuando se identifique como representante legal de la persona jurídica que expide la certificación.

NOTA 17: Para efectos de acreditar formación y experiencia de los profesionales, se tendrán en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005 o las normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

NOTA 18: La SDA no tendrá ningún vínculo laboral con el personal que sea contratado por el contratista para ejecutar las obligaciones del contrato, en todo caso este deberá encontrarse activo por concepto de SALUD, PENSIÓN y ARL, adicionalmente la SDA no será responsable por incumplimientos del contratista adjudicatario frente a su personal. Así mismo el personal que ejecutará directamente las labores será informado al supervisor del contrato con el fin de gestionar los permisos de ingreso y salida de las instalaciones y/o autorizaciones de salida de equipos en caso de requerirse.

NOTA 19: Cada uno de los profesionales postulados para integrar el personal adicional de trabajo deberá, de manera individual, diligenciar y suscribir el **FORMATO No.10 – CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**, mediante el cual expresarán su compromiso de formar parte del personal adicional en el presente proceso de selección. Asimismo, deberán manifestar que no están participando como miembros de otro equipo mínimo de trabajo para uno o más contratos en ejecución o procesos de selección con la SECRETARÍA, lo que les impediría desempeñar el cargo objeto de esta postulación con el porcentaje de dedicación requerido.

El formato precitado deberá estar acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, certificaciones laborales o contractuales y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfiles en armonía con los lineamientos establecidos

En el evento en el que el contratista requiera realizar un cambio de personal por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, éste deberá presentar al supervisor del contrato la hoja de vida del aspirante junto con los respectivos soportes académicos y de experiencia incluido el **FORMATO No.10 – CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.** El personal deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en el pliego de condiciones. Los plazos para presentar la novedad de reemplazo de un profesional son los siguientes:

- Si se trata de un profesional que cumplía con los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría, establecidos en el <<ANEXO 2 – FICHA TÉCNICA>>, y fue propuesto en la oferta inicial y antes

	de la suscripción del acta de inicio**,** EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la hoja de vida del aspirante, junto con los respectivos soportes, dentro del día hábil siguiente a la firma del acta de inicio, dicho cambio deberá ser aprobado por la supervisión -Si se trata de un profesional que cumplía con los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría, según el <<ANEXO 2 – FICHA TÉCNICA>>, pero que no puede participar o continuar en la ejecución del proyecto después de la firma del acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá reportar la novedad al supervisor del contrato y presentar la hoja de vida del aspirante, con sus respectivos soportes, dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho. En caso de tratarse de un profesional perteneciente al equipo de trabajo evaluable, por el cual se asignó puntaje durante el proceso de selección, el reemplazo deberá acreditar adicionalmente los requisitos que dieron lugar a dicho puntaje. La supervisión se reserva el derecho de aceptar o rechazar la propuesta de reemplazo. - La suscripción del contrato obliga a que los profesionales que integran el grupo de trabajo estén disponibles físicamente, cada vez que el supervisor del contrato o sus delegados, lo requieran. - El proponente deberá tener en cuenta el tiempo de dedicación de cada uno de los integrantes del grupo pospuesto, ya que si alguno de estos, en el desarrollo del contrato ejecuta actividades contractuales adicionales con la SDA que impida la dedicación requerida para el desarrollo del contrato, no podrá integrar el grupo de trabajo.
5.3 Requisitos habilitantes financieros	Los indicadores financieros, fueron emitidos por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante memorando suscrito en SEPTIEMBRE de 2025. **INDICADORES FINANCIEROS** De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación, aclarando que no otorgan puntaje, pero habilitan o deshabilitan la propuesta para continuar evaluando los criterios de calificación. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Comité Evaluador, determinará si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE y el resultado final será HABILITADO o NO HABILITADO Los proponentes deberán presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes -RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección. **La información de dicho certificado deberá encontrarse vigente y en firme, con la información financiera a corte 31 de diciembre de 2024**. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme. Por otra parte, en aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al último año fiscal, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. Es necesario resaltar que, si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus

integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, con la información financiera vigente y en firme en el mencionado registro.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de Endeudamiento <=63%	Se fija un indicador menor o igual al **63%,** siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >2,11	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **2,11**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.
Razón de cobertura de intereses >2,05	La Razón de cobertura de interés de la empresa debe ser positiva y mayor o igual que **2,05.**

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A) INDICE DE LIQUIDEZ: ***(PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Liquidez = \frac{ACTIVO\ \ CORRIENTE}{PASIVO\ \ CORRIENTE}$$

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, la liquidez acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

B) INDICE DE ENDEUDAMIENTO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O***

EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$EndeudamientoTotal = \frac{PASIVO\ \ TOTAL}{ACTIVO\ \ TOTAL}$$

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

C) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Cobertura de Intereses} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Gastos de intereses}}$$

() La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2 del 23 de Noviembre de 2016 – Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.*

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el Gastos de intereses sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso que el indicador arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, la razón de cobertura acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de la Utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los Gastos de intereses.

NOTA 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

INDICADORES ADICIONALES

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Capital de Trabajo ≥ =100% del presupuesto oficial	El Capital de Trabajo debe ser mayor o igual al **100%** del presupuesto oficial. Se verifica el capital de trabajo con relación al presupuesto asignado, para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual.

D) CAPITAL DE TRABAJO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar o pagar sus pasivos corrientes con el activo corriente. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para el proceso se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CAPITAL DE TRABAJO = ***(ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE)***

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el capital de trabajo corresponde a la sumatoria del activo corriente menos pasivo corriente, dividido en el presupuesto del proceso multiplicado por 100.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Rentabilidad sobre patrimonio ≥0,01	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,01**. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre activos ≥0,01	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,01.** A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Patrimonio}}$$

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de rentabilidad del patrimonio acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio.

B) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: ***(PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)***

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma, significa qué utilidad operacional genera por cada peso invertido en el activo total.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Rentabilidad del activo} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Activo Total}}$$

NOTA 1: En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES**, el cálculo se realizará por el método de sumatoria simple, es decir, el nivel de rentabilidad del activo será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

NOTA 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

NOTA 3: Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, esta será evaluada como una asociación de carácter comercial para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, debiendo cumplir en su conjunto con los valores mínimos exigidos en el proceso de selección bajo el método de sumatoria simple.
El tratamiento excepcional para Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, es aplicable únicamente cuando esta participa de manera individual o cuando la misma se asocia con entidades de la misma naturaleza.

NOTA 4: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- ✓ Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.
- ✓ Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- ✓ Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- ✓ Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente advierte que la información financiera acreditada se analiza acorde con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 2,11 o INDETERMINADO
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total	Menor o igual 63%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 2,05 o INDETERMINADO
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,01 o 1%

	<table><tr><td>Rentabilidad del activo</td><td>Utilidad Operacional / Activo</td><td>Igual o superior a 0,01 o 1%</td></tr></table>
5.4 Factores de evaluación y ponderación de las ofertas	Conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, los factores que se tienen en cuenta para la selección del contratista además del consagrado en la Ley 816 de 2003 que contempla el puntaje obtenido por estímulo a la industria nacional, son los siguientes: ● Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente. ● Experiencia específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo. ● Formación académica específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo ● Ofrecimiento de mayor número de profesionales ● Calificación apoyo industria nacional. ● Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad – Decreto No. 392 de 2018 ● Emprendimiento y empresas de mujeres ● Criterio diferencial MIPYME La SDA considerará como la propuesta más favorable aquella que presente las mejores condiciones técnicas, dada la especialidad, complejidad, magnitud y dedicación requerida para el desarrollo del objeto contractual. En este orden de ideas, la Entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, con base en los criterios de selección señalados anteriormente, sobre un total de **CIEN (100) puntos** distribuidos así: **Factores de Calificación de la Propuesta Técnica** <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente</td><td>28,5</td></tr><tr><td>Experiencia específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo</td><td>30</td></tr><tr><td>Formación académica específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo</td><td>30</td></tr><tr><td>Calificación apoyo a la industria nacional</td><td>10</td></tr><tr><td>Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad – Decreto No. 392 de 2018</td><td>1</td></tr><tr><td>Emprendimiento y empresas de mujeres</td><td>0,25</td></tr><tr><td>Criterio diferencial MIPYME</td><td>0.25</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>100</td></tr></table> La SDA adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos. La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. La no entrega de los formatos requeridos para cada criterio, de los documentos requeridos, o la alteración de los formatos para acreditar la condición de cada criterio no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje. Tomando un máximo de CIEN (100) PUNTOS, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se desarrollan:

1. Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente (28,5):

La experiencia ponderable del proponente sobre la cual se verificará y otorgará puntaje se deberá acreditar cumpliendo las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente.

Para acreditar experiencia adicional se deberá diligenciar el **FORMATO No.11 "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PONDERABLE"**

Forma de verificación y asignación de puntaje para la experiencia específica ponderable del proponente:

El proponente deberá adjuntar con la propuesta, **ENTRE DOS (2) Y MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES** o copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con **SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, Y/O SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN O CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, Y/O PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO AMBIENTAL URBANO, Y/O ELABORACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES, Y/O ELABORACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ACÚSTICA, Y/O IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS URBANAS, Y/O SERVICIOS DE CONSULTARÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO,** las cuales deben ser adicionales a las aportadas para cumplir la experiencia mínima habilitante

- **Metodología para la evaluación de la Experiencia específica a la mínima requerida del proponente.**

La evaluación de la oferta se realizará con base en el valor promedio de los contratos válidos aportados por el proponente, verificados en SMMLV respecto del año de terminación de estos.

Verificado el promedio de los contratos válidos acreditados por cada uno de los proponentes habilitados expresados en SMMLV, se procederá a establecer el puntaje individual asignado para cada uno de ellos, para lo cual, el método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto

De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right] * Puntaje\ máximo$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras

propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde

• VME: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
• Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
● V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
● Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
● n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\underline{X_A} = \frac{(V_{max} + \underline{X})}{2}$$

Donde:

- $Vmax$: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- X: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- XA: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- XA: Es la media aritmética alta.
- Vi: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

NOTAS GENERALES:
Nota 1: Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables.

Nota 2: La experiencia ponderable planteada en el presente numeral deberá acreditarse dentro de los requisitos de presentación y condiciones descritas para la experiencia mínima habilitante, para lo cual el proponente deberá diligenciar **FORMATO No.11 "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PONDERABLE"**

Nota 3: Las certificaciones aportadas para acreditar experiencia específica de puntaje deben ser diferentes a aquellos presentados para acreditar experiencia habilitante. De igual forma se aclara que la experiencia adicional del proponente no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante.

Nota 4: Las certificaciones aportadas para acreditar experiencia específica de puntaje deberán cumplir con las condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante del proponente relacionadas en el presente estudio previo.

Nota 5: Las certificaciones y/o contratos que acrediten la experiencia específica mínima habilitante, así como la experiencia específica adicional que otorga puntaje, deberán ser relacionados por el proponente en formatos distintos: el **FORMATO No. 8 RELACION DE EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE** y el **FORMATO No. 11 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PONDERABLE**. De esta manera, se podrá establecer con claridad cuál es la experiencia que será objeto de puntuación

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS):

La evaluación y ponderación de la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato, la cual debe ser acreditada por certificados que contengan como mínimo: objeto, nombre del proyecto, funciones u obligaciones, plazo de ejecución.

La evaluación y ponderación de la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato, será de la siguiente forma:

Criterios para calificación de la Experiencia específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo.

Rol a desempeñar	Experiencia específica adicional a la mínima requerida referida en años			
	Entre 2 y menos 3 años	Entre 3 y menos 4 años	Entre 4 y menos 5 años	Puntaje máximo
Director del Proyecto	4 puntos	7 puntos	9 puntos	9 puntos
Profesional Analista de Datos	3 puntos	5 puntos	7 puntos	7 puntos
Profesional Jurídico Especialista en Derecho Ambiental	3 puntos	5 puntos	7 puntos	7 puntos
Profesional Acústico	3 puntos	5 puntos	7 puntos	7 puntos

Puntaje máximo	30 puntos

Para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar experiencia **ESPECÍFICA** adicional diferente a la experiencia específica mínima.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente.

La Experiencia Adicional a la Mínima Habilitante del EQUIPO DE TRABAJO, por tratarse de un factor de ponderación esencial para la comparación de las ofertas se calificará a partir de la información aportada con la oferta, en consecuencia, para el caso en que los contratos aportados como experiencia ponderable sean los mismos aportados como experiencia habilitante y requieran de subsanación, solo serán tenidos en cuenta para la experiencia habilitante y no para la ponderable.

El cómputo de la experiencia profesional se efectuará de conformidad con el Decreto – Ley 019 de 2012, el cual establece que para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. De igual manera, en las profesiones sujetas a regulación especial, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, se remitirá a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia. Ello, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. (La experiencia que se tendrá en cuenta se contará desde la expedición de la tarjeta profesional cuando la misma aplique). Tener en cuenta estos requisitos para la selección de los equipos.

NOTA COMÚN A TODOS LOS PERFILES: Las certificaciones y/o contratos que acrediten la experiencia específica mínima habilitante de los profesionales, así como la experiencia específica adicional que otorga puntaje, deberán ser relacionados por el personal en el **FORMATO No. 12 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**.

A) Experiencia adicional del Director del Proyecto (hasta 9 puntos)

El Director del proyecto para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar experiencia adicional en los siguientes términos: diferente a la experiencia específica mínima.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Seis (6) años de experiencia profesional específica liderando proyectos relacionados con planes de descontaminación, planes de desarrollo, desarrollo urbano, sostenibilidad, planes de descontaminación acústica o temas relacionados con temas relacionados con el contrato.	No otorga puntaje
Ocho (8) años y menos nueve (9) de experiencia profesional específica liderando proyectos relacionados con planes de descontaminación, planes de desarrollo, desarrollo urbano, sostenibilidad, planes de descontaminación acústica o temas relacionados con temas relacionados con el contrato.	4
Nueve (9) años y menos diez (10) de experiencia profesional	7

específica liderando proyectos relacionados con planes de descontaminación, planes de desarrollo, desarrollo urbano, sostenibilidad, planes de descontaminación acústica o temas relacionados con temas relacionados con el contrato.	
Diez (10) años y menos once (11) de experiencia profesional específica liderando proyectos relacionados con planes de descontaminación, planes de desarrollo, desarrollo urbano, sostenibilidad, planes de descontaminación acústica o temas relacionados con temas relacionados con el contrato.	9
PUNTAJE MÁXIMO	**9**

B) Experiencia adicional del Profesional Analista de Datos (hasta 7 puntos)

El Profesional Analista de Datos para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar experiencia adicional diferente a la experiencia específica mínima requerida en el requisito habilitante, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Dos (2) años de experiencia profesional específica relacionada con desarrollar análisis geoespaciales y estadísticos.	No otorga puntaje
Cuatro (4) años y menos de cinco (5) años de experiencia profesional específica relacionada con desarrollar análisis geoespaciales y estadísticos.	3
Cinco (5) años y menos seis (6) años de experiencia profesional específica relacionada con desarrollar análisis geoespaciales y estadísticos.	5
Seis (6) años y menos siete (7) años de experiencia profesional específica relacionada con desarrollar análisis geoespaciales y estadísticos.	7
PUNTAJE MÁXIMO	**7**

C) Experiencia adicional del Profesional Jurídico Especialista en Derecho Ambiental (hasta 7 puntos)

El Profesional Jurídico Especialista en Derecho Ambiental para efectos de la asignación de puntaje deberá acreditar experiencia adicional diferente a la experiencia específica mínima requerida en el requisito habilitante, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Dos (2) años de experiencia profesional específica en temas relacionados con Política Pública Ambiental o Desarrollo Urbano relacionada con el objeto contractual	No otorga puntaje
Cuatro (4) años y menos de cinco (5) años de experiencia profesional específica en temas relacionados con Política Pública Ambiental o Desarrollo Urbano relacionada con el objeto contractual	3
Cinco (5) años y menos seis (6) años de experiencia profesional específica en temas relacionados con Política Pública Ambiental o Desarrollo Urbano relacionada con el objeto contractual	5
Seis (6) años y menos siete (7) años experiencia profesional específica en temas relacionados con Política Pública Ambiental o Desarrollo Urbano relacionada con el objeto contractual	7

PUNTAJE MÁXIMO	**7**

D) Experiencia adicional del Profesional acústico (hasta 7 puntos)

El Profesional acústico para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar experiencia adicional diferente a la experiencia específica mínima requerida en el requisito habilitante, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Dos (2) años de experiencia profesional específica relacionada con Acústica Ambiental.	No otorga puntaje
Cuatro (4) años y menos de cinco (5) años de experiencia profesional específica relacionada con Acústica Ambiental	3
Cinco (5) años y menos seis (6) años de experiencia profesional específica relacionada con Acústica Ambiental	5
Seis (6) años y menos siete (7) años de experiencia profesional específica relacionada con Acústica Ambiental	7
PUNTAJE MÁXIMO	**7**

3. FORMACIÓN ACADÉMICA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS):

Evaluación y ponderación de la formación académica específica adicional del equipo mínimo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato, la cual debe ser acreditada por certificados académicos:

La evaluación y ponderación de la formación académica específica adicional del equipo mínimo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato, será de la siguiente forma:

Criterios para calificación de la formación específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo.

Rol a desempeñar	Formación académica específica adicional a la mínima requerida referida en años			
	Especialización	Maestría	Doctorado	Puntaje máximo
Director del Proyecto	4 puntos	7 puntos	9 puntos	9 puntos
Profesional Analista de Datos	3 puntos	5 puntos	7 puntos	7 puntos
Profesional Jurídico Especialista en Derecho Ambiental	3 puntos	5 puntos	7 puntos	7 puntos
Profesional Acústico	3 puntos	5 puntos	7 puntos	7 puntos

Puntaje máximo	**30 puntos**

Para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditar formación académica adicional diferente a la experiencia específica mínima.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente.

La Formación Académica Adicional a la Mínima Habilitante del EQUIPO DE TRABAJO, por tratarse de un factor de ponderación esencial para la comparación de las ofertas se calificará a partir de la información aportada con la oferta, en consecuencia, para el caso en que los títulos académicos, sean los mismos aportados como experiencia habilitante y requieran de subsanación, solo serán tenidos en cuenta para la formación académica habilitante y no para la ponderable.

El cómputo de la formación académica se efectuará de conformidad con el Decreto – Ley 019 de 2012, el cual establece que para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA COMÚN A TODOS LOS PERFILES: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nacional 785 de 2005. Para efectos de acreditar formación y experiencia de los profesionales, se tendrán en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005 o las normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

Las certificaciones que acrediten la específica formación académica mínima habilitante de los profesionales, así como la formación académica adicional que otorga puntaje, deberán ser relacionados por el personal en el **FORMATO No. 12 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**.

4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (HASTA 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 680 de 2021, se otorgarán los puntajes que se describen a continuación previo análisis respectivo hecho por la Entidad así:

El artículo 1º del Decreto 680 de 2021, señala:

"*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular*

	o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista." Adicionalmente, el artículo 2º ibidem señala: *"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.* *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:* *1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;* *2.El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y* *3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.* *En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.* *La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."* De acuerdo con lo anterior, se tiene que el Decreto 680 de 2021 señala la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional, así: (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales. En este sentido la Secretaría Distrital de Ambiente en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales. Por lo cual, de acuerdo con el objeto del presente proceso de selección, se concluye lo siguiente: Una vez analizadas cada una de las reglas contempladas en el Decreto 680 de 2021 y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no considera bienes colombianos relevantes, ya que el objeto se materializa a través de un factor intelectual desplegado por la contratación de personal, la SDA tendrá en cuenta lo señalado en el inciso final del mencionado artículo en el que se señala: *"En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal*

de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato."

Así las cosas, se hace necesario mencionar lo siguiente frente al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo enunciado en el **<<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>**

De lo anterior se desprende que la Entidad solicita un total de cuatro (4) personas como mínimo, para la ejecución del contrato. No obstante, vale la pena señalar que este es personal mínimo, sin perjuicio del personal adicional que el contratista considere necesario utilizar para la correcta ejecución del contrato en términos de oportunidad y eficiencia.

En este sentido, LA SECRETARÍA otorgará el puntaje de que trata el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, así:

Personal calificado del contrato	Puntaje
Del 0% al 25% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 0 a 1 personas)	0
Del 26% al 50% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 2 personas)	5
Del 51% al 75% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 3 personas)	8
Más del 80% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 4 personas en adelante)	10

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento o que el mismo sea menor al 25%, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA: El supervisor del contrato verificará que el personal propuesto por el contratista, con el cual se obtuvo el puntaje en el proceso de selección, se encuentre plenamente vinculado a la ejecución del contrato.

Forma de acreditación: Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar y suscribir el **FORMATO No. 13 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, en el cual manifieste el personal ofrecido y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

5. INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – DECRETO NACIONAL 392 DE 2018 (1 Punto):

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, la entidad contratante deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, lo cual, para el presente proceso de selección equivale a un (1) punto, de acuerdo con los siguientes requisitos (Diligenciar **FORMATO No. 14 - INCENTIVO A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD - DECRETO 392 DE 2018):**

1. El revisor fiscal certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el **certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito la certificación deberá venir suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, *"(…) La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables."*

6. CRITERIOS ADICIONALES DE PONDERACIÓN PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, Y MIPYMES (DECRETO NACIONAL 1860 DE 2021) (0.25 Puntos)

LA SECRETARIA, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto nacional 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Así mismo La SECRETARIA asignará un puntaje máximo de hasta **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0,25)** al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto No. 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el proponente obtenga este puntaje debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos y aportar la documentación soporte de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez

	por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para la acreditación de esta condición se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto Nacional 1860 de 2021. **7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS** De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso al oferente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. **Nota 1:** Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables.
5.5 Propuesta Económica	Los proponentes deberán presentar su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, diligenciando el campo habilitado en el cuestionario correspondiente a la pregunta 'Lista de precios', e indicando su ofrecimiento conforme a las instrucciones establecidas por la entidad. El valor total de la propuesta económica no podrá exceder el presupuesto oficial asignado por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta Aunado a lo anterior, la estructuración de la propuesta económica de los proponentes deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Los valores indicados por el proponente en la pregunta del cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II no se consideran criterio de evaluación. 2. Para el desarrollo y presentación de su oferta económica el Oferente debe realizar un análisis interno de costos. 3. El oferente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, deberá desagregar su ofrecimiento y/o propuesta económica y remitirlo a la Entidad para su respectiva revisión. La desagregación deberá ser presentada en pesos colombianos, todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la consultoría, los tributos, riesgos y la administración de estos. Los valores unitarios de la propuesta presentada no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio son de exclusiva responsabilidad del proponente. Los proponentes deberán presentar su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, diligenciando el campo habilitado en el cuestionario correspondiente a la pregunta 'Lista de precios', e indicando su ofrecimiento conforme a las instrucciones establecidas por la entidad.

	El valor total de la propuesta económica no podrá exceder el presupuesto oficial asignado por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta Aunado a lo anterior, la estructuración de la propuesta económica de los proponentes deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Los valores indicados por el proponente en la pregunta del cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II no se consideran criterio de evaluación. 2. Para el desarrollo y presentación de su oferta económica el Oferente debe realizar un análisis interno de costos. 3. El oferente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, deberá desagregar su ofrecimiento y/o propuesta económica y remitirlo a la Entidad para su respectiva revisión. La desagregación deberá ser presentada en pesos colombianos, todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la consultoría, los tributos, riesgos y la administración de estos. Los valores unitarios de la propuesta presentada no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia y legislación. 4. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará la revisión aritmética de la información contenida en la desagregación de la Propuesta Económica, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. 5. El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica presentada y habilitada por el proponente seleccionado. 6. Los valores unitarios registrados deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos. En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad. Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras. **NOTA:** El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos de ley, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones. **OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:** En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra

	Eficiente, como un criterio metodológico.
5.6 Orden De elegibilidad Adjudicación y efectos	Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015. Para tal efecto, se abrirá el sobre con la oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad con el fin de verificar si la oferta económica está en el rango del valor estimado. La SDA, adjudicará el proceso mediante acto administrativo, a través de resolución motivada proferida por el Ordenador del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la plataforma del SECOP II.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, la SDA debe realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

Los riesgos contemplados que impactan la ejecución de los contratos se encuentran relacionados en la MATRIZ DE RIESGOS (Ver anexo Matriz de Riesgos).

7. GARANTÍAS DERIVADAS DEL OFRECIMIENTO DEL CONTRATO

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** con NIT: 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1.1. Cumplimiento

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 6 meses más.

1.2. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Por una cuantía igual al (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.

1.3. Calidad del Servicio

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y 6 meses más.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la

aseguradora deberá ser allegada a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante.

NOTA 6: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR (A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL** o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión p CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. INDICACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO ACUERDO COMERCIAL (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto Nacional 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015: "Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales".

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

PAÍS		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	SI	Bienes y servicios: $1.147.016.154 COP. Servicios de construcción: $28.675.403.847 COP.	NO	No
	México	NO	No aplica	No aplica	No aplica
	Perú	SI	Bienes y servicios: $1.147.016.154 COP. Servicios de construcción: $28.675.403.847 COP	NO	No
Canadá		NO	No aplica	No aplica	No aplica

Chile		SI	Sub - Central bienes y servicios a partir de: 1.148.221.780. Sub - Central Servicios de construcción a partir de: 28.705.544.496.	NO	No
Corea		NO	No aplica	No	No
Costa Rica		SI	Sub - Central bienes y servicios a partir de: 2.030.722.904. Sub - Central Servicios de construcción a partir de: 28.617.834.543.	No	No
Estados AELC (Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia)		SI	Sub - Central bienes y servicios a partir de: 1.071.354.018. Sub - Central Servicios de construcción a partir de: 26.783.850.461.	NO	No
Estados Unidos		NO	No aplica	No	No
México		NO	No aplica	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	NO	No aplica	No	No
	Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	Si	No
	Honduras		No aplica	No aplica	No aplica
Unión Europea		SI	Sub - Central bienes y servicios a partir de: 1.071.354.018. **Sub - Central Servicios de construcción a partir de: 26.783.850.461.**	NO	NO
Comunidad Andina		SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación, **siempre que se trate de procesos de compras de servicios.**	NO	SI
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub - Central bienes y servicios a partir de: 1.148.221.780. **Sub - Central Servicios de construcción a partir de: 28.705.544.496.**	NO	NO
Israel		SI	Bienes y servicios a partir de 250.000 DEG. Servicios de construcción a partir 5.000.000 SDR.	NO	NO

11. DECRETO DISTRITAL No.332 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".

El Decreto Distrital 332 de 2020 persigue que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública incluyan en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 *"Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado* ***y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato*** *y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".*

Considerando la naturaleza del objeto contractual y las actividades técnicas que lo integran, se requiere que el contratista seleccionado disponga de personal con formación específica, experiencia comprobada y un alto nivel de cualificación profesional. La no acreditación de estos perfiles podría afectar de manera significativa la correcta ejecución del contrato. En este contexto, la ENTIDAD considera que no resulta pertinente establecer como obligación contractual la vinculación, para la ejecución del presente contrato, de mujeres.

En virtud del artículo 3° Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 " el futuro contratista deberá vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, en una proporción del cincuenta por ciento (50%) y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales.

12. DIRECTIVA DISTRITAL No. 001 DE 2011 DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C – MODIFICADO POR LA DIRECTIVA DISTRITAL No. 18 DE 2011 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Teniendo en cuenta que el objeto de la consultoría exige un perfil profesional especializado con experiencia principalmente en Servicios de asesoría sobre la contaminación acústica, Servicios de investigación de contaminación ambiental, Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales, Planificación del desarrollo ambiental urbano Elaboración o Formulación de planes de acción ambientales se observa la imposibilidad de dar aplicación a la Directiva Distrital 001 de 2011.
13. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021
Para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios y productos a contratar, no aplica para EL CONTRATISTA, la disposición que indique que la provisión de bienes o servicios debe ser por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.
14. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
Señalar aquí si aplican para el proceso de contratación alguna otra medida afirmativa

En mi condición de gerente del proyecto No. 8121, denominado MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C, certifico que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el curso del proceso de selección.

GERENTE DE PROYECTO

Proyectó: Sergio Salazar Sánchez. Jennifer Victoria Torres Romero. Claudia Lucía Contreras Camacho

Revisó: Julio César Gamba Ladino

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
2	Se ajustó el documento en: (1) Obligaciones generales (2) Obligaciones de la SDA - se incluyeron (3) Cláusulas Ambientales (se incluyeron conforme a las mesas de trabajo adelantadas con el grupo PIGA de la entidad).	Radicado 2025IE42046 del 24 de febrero de 2025
3	Se incluyó Cronograma de flujo de pagos en la forma de pago.	Radicado 2025IE92072 del 30 de abril de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 3 de abril de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 24 de abril de 2025	Nombre: Claudia Patricia Galvis Sánchez Cargo: Subsecretaria General Fecha: 30 de abril de 2025